29 de junio de 2007

### ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 8/2007

## Iniciativas Fiscales para 2008

El 20 de junio del presente año se presentó ante el Congreso de la Unión un paquete de iniciativas fiscales para 2008, las cuales proponen reformar: (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de Coordinación Fiscal, (iii) la Ley del Impuesto sobre la Renta, (iv) el Código Fiscal de la Federación, (v) la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y (vi) la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Adicionalmente, se proponen dos nuevas contribuciones mediante iniciativas de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única y de la Ley del Impuesto contra la Informalidad.

Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la mayoría de nuestros clientes, destacan esencialmente las siguientes generalidades:

- **1.** Se crea la CETU, la cual será causada por personas morales y físicas a una tasa única del 16% y del 19% para años posteriores. Dicha contribución constituye un impuesto de control para el ISR y sustituirá al IMPAC.
- **2.** Se pretende que los Estados establezcan un impuesto a las ventas finales de los productos gravados con el IEPS.
- **3.** Se propone gravar con una tasa de 20% la contraprestación que se cobre por participar en juegos con apuestas y sorteos.
- **4.** Se introduce un impuesto contra la informalidad, el cual gravará los depósitos en efectivo que excedan de \$20,000 mensuales, así como diversas medidas para fiscalizar a las personas que no estén inscritas en el RFC.
- **5.** Se establecen facilidades para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, entre las cuales destaca el desarrollo de un portal personalizado para los profesionistas y empresarios, así como la simplificación del pago del ISR para personas físicas.
- **6.** Se fortalecen los procedimientos de auditoría y comprobación para facilitar a la autoridad combatir la evasión y la elusión, estableciendo un mayor control en el caso de devoluciones y promoviendo el uso de la FIEL.
- **7.** Se propone incrementar las potestades tributarias de las entidades federativas, así como mejorar los mecanismos de distribución de participaciones y aportaciones.

A continuación realizamos un breve análisis con propósitos meramente informativos de las cuestiones comentadas con anterioridad:

## CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL DE TASA ÚNICA

El propósito esencial de la CETU es incrementar la tasa efectiva de pago de impuestos directos de los contribuyentes, quienes deberán pagar el importe mayor habido entre la CETU y el ISR.

- **1. Sujetos**. La CETU se pagará por personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como por establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero.
- **2. Sujetos exentos**. (i) La Federación, los Estados y organismos públicos, (ii) por regla general y cumpliendo ciertos requisitos: los partidos políticos y demás entidades de carácter político-electoral, sindicatos obreros, asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos y culturales, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, organismos que agrupan a sociedades cooperativas, (iii) entidades administradoras de fondos o cajas de ahorro, (iv) asociaciones de padres de familia y sociedades de gestión colectiva conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.
- **3. Objeto**. Los ingresos efectivamente percibidos, independientemente del lugar en donde se generen, por: *(i)* enajenación de bienes, *(ii)* prestación de servicios independientes y *(iii)* otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- **4. Base**. La totalidad de los ingresos percibidos (flujo) por la realización de las citadas actividades, menos las deducciones autorizadas. A continuación señalamos los elementos destacados de ambos conceptos:
- **a)** <u>Ingresos</u>.- Todos los obtenidos, incluso en operaciones sin contraprestación, atendiéndose en este último caso al valor de mercado o avalúo del ingreso.

Se excluyen como actividades objeto del impuesto, y que por ende, no producen ingresos ni deducciones: (i) pagos de regalías, (ii) intereses que no formen parte del precio de bienes, y (iii) operaciones financieras derivadas con subyacente no afecto a la CETU.

Las citadas exclusiones se justifican en la iniciativa de reformas con razones económicas, más no de carácter legal.

Por su lado, se establecen las siguientes exenciones para los siguientes ingresos: (i) obtenidos por donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, (ii) derivados de casa habitación de personas físicas, hasta por el equivalente a 1'500,000 UDIS, (iii) obtenidos por personas físicas de bienes muebles usados, (iv) de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y (v) de moneda nacional y extranjera.

- b) <u>Deducciones.</u>- Se distinguen por ser menos que las del ISR, y por ser tomadas en su importe total pagado (base flujo), y son las siguientes:
  - (i) Erogaciones para la adquisición de bienes, de servicios independientes o por el uso o goce temporal de bienes.
  - (ii) Contribuciones locales o federales, salvo la propia CETU, el ISR, impuesto contra la informalidad, aportaciones de seguridad social, y aquéllas que deben trasladarse (ej. IVA, IEPS).

- (iii) Devoluciones de bienes.
- (iv) Indemnizaciones por daños y perjuicios y ciertas penas convencionales.
- (v) Para instituciones de seguros: creación o incremento de reservas matemáticas de seguros de vida o seguros de pensiones; así como las cantidades pagadas al ocurrir el riesgo.
- (vi) Premios pagados en efectivo por quienes organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas.
- **5. Tasa**. 16% para 2008 y 19% para años subsecuentes.
- **6. Época de pago**. Las mismas que dispone la LISR.
- **7. Particularidades**. Consideramos que las más relevantes son las siguientes:
- a) Cuando el monto de las deducciones sea mayor a los ingresos, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal que se determinará aplicando la tasa de 19% al excedente. El crédito se podrá aplicar contra el CETU del ejercicio o pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes.
- b) En el caso de empresas que consolidan fiscalmente, los contribuyentes deberán ajustar el impuesto sobre la renta "individual" que se puede acreditar contra la CETU, toda vez que el ISR consolidado en la mayoría de los casos es diferente a la suma de los impuestos individuales de la controladora y de la controlada.
- c) Respecto de los fideicomisos, se otorga un tratamiento fiscal de transparencia a aquellos que realicen las actividades por las que se deba pagar el CETU.
- **d)** En el caso de operaciones accidentales efectuadas por personas físicas, se establece que la contribución opere bajo un esquema de pago definitivo, sin oportunidad de efectuar deducción alguna; y sin obligación de llevar contabilidad o presentar declaración anual.
- **8. Problemáticas**. Destacamos las siguientes:
- a) Desconoce principios de la consolidación fiscal.
- **b)** Al no ser ISR, su pago no será acreditable en el extranjero.
- No deducibilidad del pago de nómina. Bajo un esquema complejo, el ISR retenido a terceros (incluyendo el derivado de nómina) es acreditable contra la CETU.
- **d)** Sólo las importaciones definitivas son deducibles.
- e) Erogaciones por inversiones en el segundo semestre de 2007, no deducibles.
- **f)** Desconoce aplicación de tratados fiscales en materia de establecimiento permanente.
- g) Al estar basado en un sistema de flujos y no de devengo, como el ISR lo está, se producen efectos distorsionantes.

- h) No deducibilidad de cartera vencida / créditos incobrables.
- i) Al no ser deducibles los intereses, la carga tributaria de los contribuyentes que operan de forma financiada se puede elevar en términos desproporcionales.

#### IMPUESTO LOCAL A PRODUCTOS GRAVADOS CON IEPS E IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA

Se pretende permitir a las entidades federativas imponer un impuesto específico a la venta final de los bienes gravados con IEPS federal, en el que los municipios participen en un 20% de la recaudación correspondiente, y el 50% de la misma se destine a inversión, obra de infraestructura y seguridad pública.

Se propone la posibilidad de la eliminación del impuesto sobre tenencia (2014) y que dicha contribución sea sustituida por un impuesto estatal.

## **IEPS** SOBRE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS Y A LAS PINTURAS EN AEROSOL

Se pretende gravar con una tasa de 20% la contraprestación que se cobre por participar en juegos con apuestas y sorteos. En aquellos casos que exista un impuesto local, éste se podrá acreditar contra el IEPS federal hasta un máximo del impuesto local correspondiente a la tasa del 4%. Dicho acreditamiento elimina parcialmente la doble tributación.

Se propone establecer un impuesto especial a la venta e importación de pinturas en aerosol con una tasa de 50%. Lo anterior, con la finalidad de desalentar la pinta de bienes inmuebles públicos y privados, así como monumentos históricos, oficinas, fábricas, casas habitación y medios de transporte.

## **IMPUESTO CONTRA LA INFORMALIDAD**

Con la finalidad de combatir la evasión fiscal, se propone introducir un impuesto contra la informalidad, el cual gravará los depósitos en efectivo cuyo monto acumulado exceda de \$20,000 mensuales, en una o varias cuentas del contribuyente abiertas en instituciones financieras, el cual podrá ser acreditado en la declaración mensual o anual contra el ISR.

Dicha contribución constituye una medida de control y facilita la identificación de personas físicas y morales que obtienen ingresos que no declaran al fisco y por los que deben de pagar impuestos.

#### SIMPLIFICACIÓN DE OBLIGACIONES

Se propone modificar el esquema del cálculo del ISR para asalariados y asimilados, con el objeto de simplificar la aplicación del subsidio otorgado por el fisco federal, consistente en integrar en una sola tarifa el impuesto y el subsidio, así como sustituir el crédito al salario por el subsidio al empleo, previsto en disposición transitoria.

# LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- 1.- Deducción de pérdidas por enajenación de acciones. Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones, por regla general, son no deducibles, salvo que se cumplan con requisitos que la propia LISR establece; otrora, la misma Ley permitía la deducción conforme refería a reglas que el SAT no expidió. Se disponen reglas para –en su caso- recalcular la pérdida deducible, las que en esencia consisten en:
- **a)** Acciones colocadas en la BMV.- Considerando como valores de adquisición y/o enajenación, los de cotización a las fechas respectivas (habiendo regla especial para operaciones fuera de BMV).
- Acciones y partes sociales no colocadas en la BMV.- Considerando como valor de enajenación, el mayor entre el real y el obtenido al aplicar la metodología de precios de transferencia. En caso de operaciones entre partes relacionadas, debe presentarse estudio de precios de transferencia para la determinación del precio de venta de las acciones.
  - Cuando haya pérdida en las enajenaciones referidas en (i) y (ii), debe presentarse aviso dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la operación; salvo en el caso de operaciones de adquisición o enajenación en la BMV.
- c) Títulos valor distintos a los referidos en (i) y (ii).- Debe solicitarse autorización para deducir la pérdida.

Se extiende a 10 años el periodo para deducir la pérdida del ejercicio (generada a partir de 2008).

Continúa el régimen cedular de aplicación de dichas pérdidas, por lo que la deducción se podrá efectuar únicamente contra utilidades que provengan de la enajenación de acciones u otros títulos valor.

- **2.- Sociedades de inversión de capitales.** Se prevé la actualización de los ingresos de las sociedades de inversión de capitales por concepto de ganancias por enajenación de acciones e intereses, al momento en que distribuyan dichos ingresos a sus integrantes. Asimismo, se propone establecer la deducción actualizada de intereses y de la pérdida por enajenación de acciones.
- **3.- Préstamos, aportaciones y aumentos de capital en efectivo.** Se establece la obligación para los contribuyentes personas morales de informar al SAT en la declaración del ejercicio o dentro de los 15 días posteriores a que se obtenga un préstamo, una aportación para futuros aumentos de capital o un aumento de capital en efectivo mayor a \$600,000.00. Tratándose de personas físicas la obligación es respecto de préstamos, donativos y premios en efectivo mayores al monto señalado anteriormente.

En caso de que los contribuyentes incumplan con la obligación señalada anteriormente, los recursos correspondientes serán considerados como ingresos acumulables para efectos del ISR.

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.- Uso extendido de la FIEL.- Se propone reducir el monto de saldos a favor previsto en el artículo 22-C del CFF de \$25,000.00 a \$10,000.00, con la finalidad de que los contribuyentes estén obligados a obtener el registro de su FIEL ante las autoridades fiscales para poder solicitar la devolución de saldos a favor o cantidades pagadas indebidamente.

2.- Personas no inscritas en el RFC.- Con objeto de fiscalizar a las personas que no se encuentren inscritas en el RFC, se propone que sean considerados como ingresos acumulables, los depósitos que sumados en todas las cuentas bancarias del sujeto revisado, sean superiores a \$1'000,000.00 durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, únicamente cuando el sujeto revisado no esté inscrito en el RFC o no esté obligado a llevar contabilidad.

Se especifica que si los contribuyentes no registran en su contabilidad los depósitos recibidos en su cuenta bancaria, estando obligados a ello y no presentan la contabilidad a la autoridad fiscal en el ejercicio de facultades de comprobación, los montos recibidos se presumirán legalmente como ingresos acumulables.

- **3.- Responsabilidad solidaria.-** Se incorpora para los siguientes sujetos:
- a) Quienes administran personas morales, estableciendo específicamente a los administradores únicos, directores generales, gerentes generales, miembros del consejo de administración o aquellas personas que se encargan de administrarlas, que no tengan calidad de socios.
- Prestadores de servicios que se contraten para asesoría fiscal y/o contable, y en general para asesores fiscales, por el importe de las multas originadas por la omisión total o parcial de contribuciones.

#### **Abreviaturas**

- \*BMV (Bolsa Mexicana de Valores)
- \*CFF (Código Fiscal de la Federación)
- \*IEPS (Impuesto especial sobre producción y servicios)
- \*ISR (Impuesto sobre la renta)
- \*LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)
- \*SAT (Servicio de Administración Tributaria)
- \*CETU (Contribución empresarial de tasa única)
- \*FIEL (Firma Electrónica Avanzada)
- \*IMPAC (Impuesto al activo)
- \*IVA (Impuesto al valor agregado)
- \*RFC (Registro Federal de Contribuyentes)
- \*UDIS (Unidades de Inversión)

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.